

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..  
SALA DE FAMILIA**

*Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).*

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE MARTHA SOFÍA RODRÍGUEZ  
RODRÍGUEZ (AP. AUTO).**

*Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, dentro de la mortuoria de la referencia.*

**ANTECEDENTES**

*Por medio de la providencia objeto de la alzada, el Juez a quo resolvió reconocer a dos sucesoras de la causante como herederas de mejor derecho que la apelante y ordenó la exclusión de esta del sucesorio, determinación con la que la misma se mostró inconforme y, por medio de su apoderado, enfiló, en contra de ella, el recurso de apelación que, enseguida, pasa a desatarse.*

**CONSIDERACIONES**

*Se prescribe en el artículo 1276 del C.C.*

*“El haber sido pasado en silencio un legitimario, deberá entenderse como una institución de heredero en su legítima”.*

*En el caso presente, es claro que la madre de la difunta tenía derecho a sucederla, en el segundo orden hereditario, ante la falta de descendientes de aquella, en el que era titular de la asignación forzosa de legítima (arts. 1239 y ss del C.C.)*

*Ahora bien: del texto del testamento, no se desprende, por parte alguna, que la intención de la testadora fuera la de despojar a su progenitora de la mencionada asignación, lo cual era necesario establecer dentro del trámite del incidente de que trata el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 491 del C.G. del P., sino que, por el contrario, la difunta se limitó a designar a sus hermanas como sus sucesoras universales, quizás partiendo de la base de que aquella no le sobreviviría, o por cualquier otra razón, sin que, por ello, pueda deducirse que la privaba de la porción que le correspondía, lo cual significa que, conforme con la disposición legal transcrita, doña BEATRIZ RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ se encontraba instituida en su legítima.*

*Por otra parte, como quiera que doña BEATRIZ falleció posteriormente a la causante, sin aceptar o repudiar la asignación que se le defirió, transmitió a sus herederos (entre ellos, las herederas testamentarias) el derecho de opción o de delación (art. 1014 del C.C.) que estuvo en su cabeza, entre los cuales está doña NATALIA CATALINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien es hija del señor RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, hijo de doña BEATRIZ y hermano de la difunta, el que falleció antes que esta y también que su progenitora (20 de diciembre de 1998, cfr. fol. 5 cuad. ppal exp. digital), de manera que puede ser representado por su descendiente, en la sucesión de doña BEATRIZ (arts. 1041 y ss del C.C.), de manera que puede participar en la mortuoria, sin que lo anterior signifique que el testamento no tenga efectos, solo que estos no pueden afectar la asignación forzosa a la que se ha hecho referencia.*

*Conforme con lo dicho, lo procedente es la revocatoria del auto impugnado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.*

**En mérito de lo expuesto, *EI TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

**RESUELVE**

1º.- **REVOCAR** el auto apelado, esto es, el de 30 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

2º.- No acceder a las pretensiones del incidente incoado.

3º.- Sin condena en costas, por haber prosperado el recurso.

4º.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

*Magistrado*

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe0b39821a75d065456f7de8693f8813f4a013309989966d2bc4eb9dfb48f8e**

Documento generado en 19/12/2022 01:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**